

**CONSELLERIA DE SANIDAD UNIVERSAL Y SALUD
PÚBLICA**

INSTRUCCIÓN.

ÓRGANO DEL QUE EMANA: Subsecretario y directora general de Recursos Humanos de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública

FECHA: 11 de marzo 2020

ASUNTO: Instrucción respecto de las actuaciones derivadas de peticiones de permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

DESTINATARIOS: Órganos de gestión de personal de los Departamentos de Salud, Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y centros de ella dependientes.

La Constitución Española encomienda a la Administración Pública la protección de la salud en su artículo 43. Ante situaciones excepcionales, como es el desarrollo del brote del nuevo coronavirus COVID-19, declarado por la Organización Mundial de la Salud como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, las autoridades sanitarias deben adoptar medidas extraordinarias con el fin de garantizar dicha protección. Dentro de estas medidas se pueden incluir aquellas relativas a la gestión del personal sanitario, con la finalidad de que, en dichas situaciones excepcionales, se pueda contar con los recursos humanos suficientes que permitan garantizar el dispositivo asistencial y de prevención imprescindible.

El Ordenamiento Jurídico pone a disposición de la Administración Pública Sanitaria instrumentos para poder hacer frente a los retos que para la salud pública pueden representar estas situaciones extraordinarias, máxime teniendo en cuenta que sobre la Administración Pública y especialmente sobre los profesionales de la sanidad, recae una especial responsabilidad y exigencia, lo que conlleva un esfuerzo necesario para hacer frente a estas situaciones.

Así, la ley orgánica 3/1986, de 14 de abril de medidas especiales en materia de salud pública, ampara con carácter amplio las acciones encaminadas al control de riesgos de carácter transmisible.

Por su parte, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud permiten la posibilidad de adoptar medidas temporales y excepcionales de funcionamiento de los establecimientos sanitarios, y posibles actuaciones relativas a jornadas de trabajo y períodos de descanso, siempre que tales medidas estén justificadas y exclusivamente por el tiempo de su duración.

En el ámbito de nuestra Comunitat, el *Decreto 137/2003, de 18 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la jornada y horario de trabajo, permisos, licencias y vacaciones del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias de la Generalitat dependientes de la Conselleria de Sanidad*, establece, en la regulación de los permisos y licencias, la necesaria autorización previa, y siempre que las ausencias no provoquen una especial dificultad en el normal desarrollo del trabajo, y todo ello subordinado a la adecuada cobertura de las necesidades del servicio.

Ante la situación de alerta creada como consecuencia del desarrollo y avance del nuevo coronavirus COVID 19, declarado por la Organización Mundial de la Salud como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, y con el fin de garantizar en todo momento la cobertura de los servicios de nuestras Instituciones Sanitarias, de conformidad con la competencia atribuida por los artículos 18 y 19.3.2.c) del Decreto 93/2018, de 13 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública, se dicta la siguiente

INSTRUCCIÓN

Primero:

No procederá autorizar el disfrute de días de vacaciones y de libre disposición, así como cualquier otro permiso o licencia que implique ausencia del centro de trabajo, con carácter temporal y mientras dure la situación derivada de la evolución del brote del COVID 19, a todo el personal, salvo supuestos especialmente justificados.

Segundo:

En aquellos supuestos en que el órgano de gestión de personal considere que se debe autorizar por mediar causa justificada, se deberá respetar la necesaria cobertura de un mínimo del 70% del servicio al que pertenece dicho personal.

Tercero:

Esta Instrucción será de aplicación a todo el personal de los servicios centrales y direcciones territoriales de Sanidad, centros de Salud Pública, Departamentos de Salud, Hospitales de crónicos y de larga estancia, Centros de transfusión de la Comunidad Valenciana, Servicios de Emergencias Sanitarias SES, y demás Servicios dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

Cuarto:

Esta Instrucción desplegará su eficacia desde el día de su fecha y se mantendrá en tanto no se reciban nuevas instrucciones, afectando también a los permisos, vacaciones y licencias ya autorizadas a la fecha de la presente Instrucción.

El subsecretario

La directora general de Recursos Humanos